

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

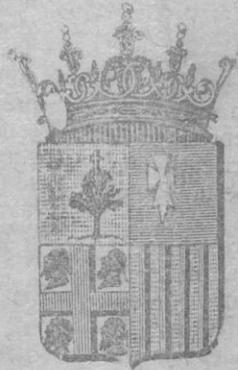
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e Fondo Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio.

DECRETO

La necesidad de evitar la multiplicidad y la dispersión de actividades en el ejercicio del Poder y la conveniencia de precisar con criterio unitario el perfil de las instituciones del nuevo Estado, especialmente en lo que respecta a los titulares de la Autoridad, aconsejan determinar, de manera cada vez más explícita, las atribuciones de los delegados de la Administración Central, para mantener con rigor la línea conveniente de unidad en la acción y en el propósito. Tiene ello singular importancia en las actuales circunstancias en todo lo concerniente a la política de abastos, donde aquellas multiplicidad y dispersión han producido inconvenientes bien notorios, por lo que, al dejar ahora fijada la jerarquización de atribuciones en esta rama de gobierno, se obtendrá aquel propósito de disciplina administrativa, al mismo tiempo que se robustecerán los medios a emplear en beneficio del servicio público.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se suprime el cargo de Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, y asumirán sus funciones, a partir de la fecha de publi-

cación de este Decreto, los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Artículo 2.º En todas las provincias en que así lo aconsejen las circunstancias podrán nombrarse Subdelegados de Abastos, quienes, independientemente de la subordinación genérica que, como todas las Autoridades delegadas de la Administración Central del Estado, han de guardar en relación con los Gobernadores civiles, estarán bajo su dependencia inmediata y jerárquica, y sólo de ellos recibirán las órdenes que afecten al servicio.

Artículo 3.º Siendo de la exclusiva competencia del Ministerio de Industria y Comercio la política de Abastos, los Gobernadores civiles la servirán en las distintas provincias con toda su autoridad, cumpliendo, a los efectos de esta función, las órdenes que directamente reciban de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 4.º Los servicios dependientes de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con todo su personal y material, se transferirán a los Gobiernos Civiles.

Artículo 5.º En cuanto no se oponga a lo que se dispone en el presente Decreto, quedará subsistente el de 28 de abril de 1939 sobre organización y funciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 23 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Luis Alarcón de la Lastra.

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha 2 de abril del corriente año ("Boletín Oficial" del 4, número 94), esta Presidencia ha dispuesto:

El sábado, 7 de octubre corriente, se restablecerá como legal, a todos los efectos, la hora normal, publicándose por los Ministerios y organismos correspondientes las disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden, teniendo en cuenta las prescripciones que en lo relativo al servicio de ferrocarriles, administración de justicia y aplicación a la industria y el trabajo señalaba la de 2 de abril último.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 3 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza. Excmo. Sr. Ministro de todos los Departamentos y Sres.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 278, de fecha 5 de octubre de 1939).

Ministerio de Obras Públicas.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la supresión del cargo de segundo Jefe de Obras Públicas de Barcelona, acordada por Orden de 25 de noviembre de 1932, y subsistiendo las que aconsejaron su creación por la de 23 de marzo de 1931, y también justificativas de la implantación de igual cargo en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, causas a las que han de agregarse la necesidad de atender a la reconstrucción de las numerosas obras públicas destruidas durante la guerra en ambas provincias, y la de ejecución de las incluidas y de las que se incluyan en el Plan de obras públicas, este Ministerio ha dispuesto se restablezca el cargo de segundo Jefe en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y se cree el de igual denominación en la de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 270, de fecha 27 de septiembre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.064.

Circular

Teniendo en cuenta que durante los tres años de guerra la mayor parte de las Empresas de espectáculos no tuvieron ocasión de cumplir lo preceptuado en los artículos núms. 34, 223 y 224 del Reglamento de 3 de

mayo de 1935, actualmente en vigor, sobre el uso de ignífugos que garanticen la incombustibilidad de telones, decorados, etc., proporcionando la necesaria seguridad a los espectadores, se hace saber por la presente la obligación que todas las Empresas de espectáculos tienen de dar cumplimiento a cuanto sobre este particular previene el citado reglamento y se expresa en los mencionados artículos, a fin de evitarse, en caso de incumplimiento, la procedente sanción. Zaragoza, 4 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.063.

RESES MOSTRENCAS. — Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Huesca, en telegrama de ayer, me dice:

«Madrugada 2 actual desaparecieron Castillo Torres Secas, esta provincia, noventa y cuatro corderos, muchos de ellos llevan marca B, sospechándose hayan sido sustraídos y dirigidos a esa provincia. Rúégole ordene gestiones busca y recuperación dicho ganado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la recuperación de dicho ganado. Zaragoza, 4 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.035.

RESES MOSTRENCAS — Circular

La Guardia Civil del puesto de Sádaba da cuenta de que se ha presentado en dicha Casa-Cuartel el vecino de Biota Alejandro Martínez Saldaña manifestando que el día 23 del actual se le extraviaron de una finca sita en el expresado término municipal una yegua de pelo castaño, cola larga, herrada de las manos, y una potra de leche, de pelo royo. La alzada de la yegua es regular y gruesa, con cabezada de cuero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos semovientes con el fin de reintegrarlos a su propietario.

Zaragoza, 3 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Inspección Provincial Veterinaria.

Núm. 5.102.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Ejea, que fué declarada oficialmente con fecha 26 del mes de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 2 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial
de ZaragozaCircular a los Ayuntamientos sobre empadronamientos por
cédulas personales

Es propósito firme de esta Corporación que la recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1940 se efectúe en los plazos señalados por la Instrucción de cédulas personales de 4 de noviembre de 1925, y que todas las operaciones recaudatorias se hagan con todo cuidado.

A tal efecto se han remitido estos días las hojas declaratorias a los Ayuntamientos de la provincia, para que, con arreglo a lo establecido por el artículo 25 de la citada Instrucción, durante el presente mes de octubre se efectúe el reparto y recogida de las mismas. Y, siendo el empadronamiento la base del impuesto, esta Corporación exhorta encarecidamente a los Ayuntamientos y Secretarios, muy especialmente, a que efectúen dicha labor con el mayor cuidado, ya que ello ha de traducirse, no sólo en interés de la Corporación provincial, sino también en el de los propios contribuyentes, que se verán de tal modo libres de las sanciones por defraudación que habrían de imponerseles en otro caso.

Aun cuando la Instrucción no obliga a ello, es conveniente que sean los Ayuntamientos quienes, con toda imparcialidad, consignen en las hojas declaratorias de cada vecino las bases contributivas que correspondan a él y a las personas de su familia, con arreglo a los datos oficiales u oficiosos que posean, y que, una vez llena, la hoja la pasen a los respectivos vecinos para que den su conformidad o la rectifiquen y la firmen, advirtiéndoles que de todo defecto existente en dichas hojas serán ellos los responsables.

Para la debida consignación de las bases contributivas en las hojas declaratorias, debe tenerse en cuenta, muy principalmente, lo siguiente:

A) Que deben declararse las cuotas del Tesoro por territorial que cada contribuyente pague, no sólo en el término municipal, sino en cualquier municipio de España, y que, por tanto, a aquellos vecinos que sabido es que tienen propiedades e industrias fuera del municipio debe exigirles declaren estas contribuciones, advirtiéndoles en otro caso de su responsabilidad y dando cuenta a la Corporación provincial.

B) Que deben imputarse a cada contribuyente, no sólo las cuotas del Tesoro por contribuciones que figuran a su nombre, sino también aquellas otras que, figurando a nombre de ascendientes fallecidos o de anteriores propietarios, es sabido que les pertenecen.

C) Que el valor en renta de las viviendas ocupadas por sus propietarios o por personas que no

paguen alquiler debe ser fijado por el Ayuntamiento oyendo a la Comisión de evaluación, de la que pedirá informe por escrito, advirtiéndole que la estimación debe hacerse, no con arreglo a lo que resulte del registro fiscal de edificios y solares, sino con relación al precio corriente de los arriendos de casas en la localidad, si bien nunca podrá estimarse en cantidad inferior al líquido imponible con que figuren las viviendas en el registro. Una vez aprobada por el Ayuntamiento la oportuna estimación se remitirá copia certificada de la misma a esta Corporación y se cuidará de consignar en los padrones las correspondientes estimaciones de valor en renta de las viviendas. Si algún vecino no estuviese conforme con la estimación hecha, debe advertírsele de su derecho a reclamar contra el padrón cuando sea expuesto al público.

Para el día 1.º de noviembre próximo ha debido terminar el reparto y recogida de las hojas declaratorias, y en ese mes debe procederse a la clasificación de los contribuyentes y a la formación del padrón por duplicado.

Para hacer debidamente la clasificación es necesario ajustarse a la Instrucción de cédulas personales y disposiciones modificativas de la misma, las principales de las cuales se extractan a la vuelta de las tarifas del impuesto que remitió esta Corporación a los Ayuntamientos, y que si alguno no las tiene, debe solicitarlas y le serán remitidas de nuevo.

De todos modos, para evitar los errores de clasificación más frecuentes, se hacen las siguientes observaciones:

A) Que el recargo de soltería debe aplicarse a todo contribuyente varón y soltero mayor de 25 años, ya que en esta provincia no rige el límite de los treinta años señalado por el Decreto de 7 de agosto de 1931. Únicamente están exentos de dicho recargo las viudas, los ordenados "in sacris" y los religiosos profesos.

B) Que la cédula especial de 1 peseta sólo debe aplicarse a los hijos menores de 20 años que vivan con sus padres, cuando éstos paguen cédula de última clase en cualquiera de las tres tarifas.

C) Que los que perciben rentas de trabajo y satisfacen contribución deben ser clasificados con cédula acumulada de las tarifas 1.ª y 2.ª, cuyo importe será la suma de lo que les correspondería tributar por ambas tarifas separadamente. Sin embargo, si se trata de rentas de trabajo y contribución industrial correspondientes ambas al ejercicio de profesiones que, como las de Abogado, Médico, Practicante, Veterinario, etc., se hallan comprendidas simultáneamente en la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades y en las de la contribución industrial, no procederá la acumulación de ambos conceptos, sino que únicamente deberá computarse como base el que de ellos suponga mayor tributación.

D) Que deben ser clasificadas por la tarifa 1.ª, y no por la 3.ª, aunque por ésta les correspondiese

cédula superior, aquellas personas que, percibiendo rentas de trabajo, no inviertan en alquiler más del 40 por 100 de aquéllas.

Y, por último, se interesa también de los Ayuntamientos que el padrón formado con arreglo a las presentes instrucciones sea cuidadosamente sumado y bien comprobados los estados-resúmenes de cédulas de cada tarifa, y que sea remitido a la aprobación de esta Corporación, sin falta, antes del día 5 de diciembre próximo.

Espero del celo de los Ayuntamientos de esta provincia que pondrán en este servicio el mayor interés y esmero, obrando siempre con toda imparcialidad y exhortando al vecindario a que haga declaraciones exactas y honradas y no permitiendo defraudación alguna sin dar cuenta a esta Corporación, evitando de este modo perjuicios para los intereses provinciales y municipales y a los propios contribuyentes que, en otro caso, incurrirían posteriormente en multa, por defraudación.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 3 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 4.951.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA EL AÑO 1940.

Circular.

Con el fin de que tengan debida aplicación las disposiciones vigentes, y con objeto de que la confección de los documentos cobratorios de edificios y solares para 1940 se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración se permite encargar a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes prevenciones:

1.^a Para que surta sus efectos en el próximo año natural de 1940, corresponde a todos los pueblos de esta provincia que tributan en régimen de registro fiscal aprobado y comprobado la confección del padrón, copia del mismo y lista cobratoria, reintegrados de acuerdo con lo que disponen los artículos 104 y 105 de la vigente Ley del Timbre.

2.^a Estos documentos se formarán con arreglo al modelo cuyos detalles están consignados en la *Gaceta* del 24 de mayo de 1927, estampándose a la cabeza, además del producto íntegro, líquido imponible y total contribución, la distribución por cuota y recargos, haciendo constar el coeficiente aprobado.

3.^a En columna aparte, según se expresa en la relación adjunta, se consignará el 2'50 por 100 de recargo transitorio establecido por el artículo 2.º de la Ley de 11 de marzo de 1932, cuya cantidad, sumada a la resultante de aplicar el coeficiente, se llevará a la total contribución anual. (Adviertan que dicho recargo sólo afecta a la cuota del Tesoro).

La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradio y zona diseminada, consignándose el número del registro fiscal y el de la lista cobratoria.

4.^a Los coeficientes aplicables a esta riqueza, por tratarse de registros comprobados, son: el 20'995 por 100, que se descompone en 17 por 100, 2'72 por 100 y 1'275 por 100. A todo ello hay que adicionar 0'425 por 100, por el 2'50 por 100 transitorio. Al total es 21'42 pesetas de contribución por cada 100 pesetas de líquido imponible.

5.^a Habrán de unirse a los documentos cobratorios los siguientes:

a) Certificación de haber estado expuesto al público por espacio de ocho días, y esto hecho público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre de cada localidad.

b) Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, por separado.

c) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal sin estar declaradas exentas, expresando la clase de fincas, su procedencia, número del registro fiscal y del padrón, renta líquida y cuota, anual y recargos.

d) Estado gradual de contribuyentes y contribución debiendo ser el resultado igual al total de contribuyentes y contribución de la lista cobratoria, sin incluir el recargo transitorio.

e) Resumen general de riqueza imponible, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

6.^a La lista cobratoria, confeccionada con arreglo al modelo 7, deberá contener las cuotas anuales en la carilla del segundo trimestre; las cuotas semestrales, en las del primero y segundo, y las trimestrales, en las cuatro, previniéndose que las cuotas son: anuales, hasta 20 pesetas de contribución; semestrales, de 20'01 a 40, y trimestrales, de 40'01 en adelante.

7.^a En los documentos cobratorios no se introducirán otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

8.^a Los expresados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de noviembre próximo como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por su demora, en las penalidades establecidas por los artículos 18 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de marzo de 1894, sin perjuicio de la responsabilidad de los valores, que será exigida a los señores Alcaldes y Secretarios y Juntas Periciales.

Confía esta Administración en que no se dará lugar a la aplicación de las sanciones expresadas, en bien de los intereses del Tesoro, cuya defensa a todos nos está encomendada, esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda me sea comunicada para su inmediata aclaración.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1939 — Año de la Victoria. — El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

RELACION de municipios cuyos Registros fiscales de edificios y solares están comprobados hasta el 30 de junio del año actual y a quienes corresponde formar padrón para el ejercicio de 1940:

Núm. de orden	PUEBLOS	Producto íntegro — Pesetas	Baja por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Contribución (Coeficiente 20'995). — Pesetas	Recargo transitorio (2'5 % sobre la cuota Tesoro). — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
1	Acered	10.195'95	2.548'99	7.446'96	1.605'48	32'49	1.437'97
2	Agón	7.575'12	1.893'78	5.681'34	1.192'79	24'15	1.216'94
3	Aguarón	74.737'28	18.684'32	56.052'96	11.768'32	238'22	12.006'54
4	Aguilón	23.465'75	5.866'44	17.599'31	3.694'98	74'77	3.769'75
5	Alagón	183.330'67	38.332'67	144.998	30.442'33	616'24	31.058'57
6	Alborge	11.200'71	2.800'18	8.400'53	1.763'69	35'70	1.799'39
7	Alfajarín	47.693'81	11.923'38	35.770'43	7.510	152'02	7.662'02
8	Alfamén	12.998'96	3.249'74	9.749'22	2.046'84	41'43	2.088'28
9	Alhama de Aragón	140.131'61	35.032'90	105.098'71	22.065'47	446'66	22.512'13
10	Almonacid de la Sierra	80.556'18	20.139'04	60.417'14	12.684'57	256'77	12.941'35
11	Almunia (La)	136.227'06	34.056'76	102.170'30	21.450'65	434'22	21.884'87
12	Alpartir	37.478'56	9.369'64	28.108'92	5.901'47	119'47	6.020'93
13	Ardisa	13.203'90	3.300'97	9.902'93	2.079'14	42'10	2.121'24
14	Ariza	122.311	30.577'95	91.733'85	19.259'53	389'86	19.649'39
15	Atea	21.286'99	5.346'74	16.040'24	3.367'64	68'17	3.435'81
16	Ateca	187.550	39.312'50	148.237'50	31.122'46	630'01	31.752'47
17	Bardallur	23.481'25	5.870'31	17.610'94	3.697'42	74'84	3.772'26
18	Belchite	»	»	»	»	»	»
19	Borja	271.893	67.973'25	203.919'75	42.812'95	866'65	43.679'60
20	Botorríta	12.146'04	3.037'26	9.111'78	1.913	38'73	1.951'73
21	Brea de Aragón	58.696'11	14.674'03	44.022'08	9.242'43	187'09	9.429'52
22	Bubierca	21.020'93	5.255'23	15.765'70	3.310'03	67'12	3.377'15
23	Bujaraloz	51.734'83	12.933'71	38.801'12	8.146'30	164'90	8.311'20
24	Burgo de Ebro (El)	30.296	7.574	22.722	4.770'48	96'57	4.867'05
25	Cadrete	18.199'15	4.549'79	13.649'36	2.865'69	58	2.923'69
26	Calatayud	1.243.959'06	310.989'76	932.969'30	195.876'90	3.965'12	199.842'02
27	Calatorao	152.133'33	38.033'33	114.100	23.955'29	484'93	24.440'22
28	Calmarza	5.208'41	1.302'10	3.906'31	820'13	16'61	836'73
29	Cariñena	127.174'15	31.793'54	95.380'61	20.025'15	405'35	20.430'50
30	Caspe	445.852'68	111.463'17	334.389'51	70.205'07	1.421'15	71.626'22
31	Castejón de las Armas	23.601	5.619	17.982	3.775'32	76'42	3.851'74
32	Cuarte de Huerva	6.012'48	1.503'10	4.509'36	946'74	19'16	965'90
33	Chiprana	29.228'07	7.307'02	21.921'05	4.602'35	93'15	4.695'50
34	Daroca	198.106	49.526'50	148.579'50	31.196'26	631'46	31.825'72
35	Ejea de los Caballeros	250.732	62.683	188.049	39.480'89	799'20	40.280'09
36	Epila	214.882'69	53.720'67	161.162'02	33.835'97	684'93	34.520'90
37	Fuentes de Ebro	65.090'20	16.272'50	48.817'70	10.249'27	207'48	10.456'75
38	Gallur	184.654'32	46.163'58	138.490'74	29.076'13	727'08	29.664'71
39	Gelsa	86.780'43	21.695'11	65.085'32	13.664'66	276'6	13.941'27
40	Grisén	18.175'18	6.058'39	18.175'18	3.815'88	77'24	3.893'12
41	Jaraba	39.675'78	9.918'99	29.756'79	6.247'44	126'46	6.373'90
42	Joyosa (La)	13.617'20	3.404'30	10.212'90	2.144'19	43'41	2.187'60
43	Lécera	45.475'40	11.367'80	34.103'60	7.160'05	144'94	7.304'99
44	Leciñena	67.742'17	16.935'54	50.806'63	10.666'86	215'92	10.882'78
45	Luceni	103.608'93	23.832'78	79.776'15	16.749	339'05	17.088'05
46	Maella	145.084'30	36.271'10	108.813'20	22.845'34	462'46	23.307'80
47	Magallón	93.511'29	23.377'82	70.133'47	14.724'52	298'06	15.022'58
48	Mallén	150.511'13	37.627'78	112.883'35	23.699'86	479'75	24.179'61

Núm. de orden	PUEBLOS	Producto íntegro	Baja por huecos y reparos	Líquido imponible	Contribución (Coeficiente 21 995)	Recargo tran- sitorio (25 % sobre la cuota Tesoro)	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
49	María de Huerva	19 253'17	4 813'29	14 439'88	3.031'66	61'37	3 093'03
50	Mediana	34.331'53	8.582 88	25.748'65	5.405'93	139'43	5.515'36
51	Mequinenza	93.177'75	23.294'44	69.883'31	14.672	297	14.969
52	Mesones de Isuela	18.777'03	4.694'26	14 082'77	2 956'67	59'85	3.016'52
53	Monreal de Ariza	22.674'50	5.126	17 548'50	3 684'30	74'58	3.758'88
54	Morata de Jalón	90.450'80	22 612'20	67 838'60	14.242'65	288'31	14.530'96
55	Morés	31.835'85	7.963'46	23.890'39	5.015'79	101'53	5.117'32
56	Moros	37.856	9.464	28.392	5.960'91	120'41	6.081'32
57	Mozota	13.981'32	3.495'33	10.485'99	2.201'53	44'57	2.246'10
58	Muel	43.173'76	10.793'44	32.380'32	6.798'25	137'61	6.935'86
59	Muela (La)	36.459'95	9.114'99	27.344'96	5.741'07	116'22	5.857'29
60	Novillas	30.476 12	8.519'03	25.557'09	5.365'61	108'71	5.474'32
61	Nuez de Ebro	21.265'71	5.316 43	15.949'28	3.348'55	67'78	3.416'33
62	Osera de Ebro	15.587'33	3.896'83	11.690'50	2.454'42	49'68	2.504'10
63	Paniza	45.873'04	11.318'26	34.554'78	7.254'77	146'86	7.401'62
64	Pastriz	43.594	10.898'50	32.695'50	6.864'42	138'90	7.003'32
65	Pedrola	125.223'36	31.305'84	93.917'52	19.717'98	399'14	20.117'13
66	Perdiguera	28.642'40	7.160'60	21.481'80	4.510 10	91'29	4.601'40
67	Pina de Ebro	99.792'63	24.948'16	74.844'47	15.713'60	318'09	1.603'69
68	Pinseque	34.595'87	8.648'97	25.946'90	5.447'55	110'27	5.557'82
69	Plasencia de Jalón	26.455'71	6.613'93	19.841'78	4.165'78	84'32	4.250'10
70	Pleitas	5.599'70	1.160'96	4.438'74	931'91	18'86	950'77
71	Pradilla de Ebro	26.309'92	6.577'48	19.732'44	4.142'82	83'86	4.226'68
72	Puebla de Alfindén	59.212'77	14.803'19	44.409'58	9.323 80	188'74	9.512'54
73	Pozuel de Ariza	10.770'19	2.692'55	8.077'64	1.695'90	34'33	1.730'23
74	Quinto	64.582'67	16.145'67	48.437	10.169'34	205'86	10.375'20
75	Remolinos	64.648'47	16.162'12	48.486'35	10.179'75	206'06	10.385'77
76	Ricla	125.294'57	31.323'63	93.970'89	19.729'21	399'38	20.128'58
77	Saviñán	61.489'54	15.372'38	46.117 16	9.682'30	196	9.878'30
78	Sádaba	215.715'94	53.928'98	161.786'96	33.967'17	687'59	34.654'77
79	San Mateo de Gállego	58.277'25	14.569'31	43.707'94	9.176'48	185'76	9.362'24
80	Sástago	197.170'21	49.292'55	147.877'66	31.046'91	628'48	31.675'39
81	Sigüés	19.589'25	4.897'31	14.691'94	3.084'57	62'54	3.147'11
82	Sobradiel	53.665'57	13.416'39	40.249'18	8.450'32	171'06	8.621'38
83	Sos del Rey Católico	169.811	42.453	127.358	26.738'82	541'27	27.280'08
84	Tarazona	783.445'60	195.861'40	587.584'20	123.363'31	2.497'23	125.860 54
85	Tauste	176.364	44'091	132.273	27.770'72	562'16	28.332'88
86	Terrer	95.278'64	23.819	71.458 98	15.002'81	303'70	15.306'51
87	Tiermas	51.853'21	12.963'30	38.889'91	8.164'94	165'27	8.330'21
88	Torres de Berrellén	77.512'72	19.378'18	58.134'54	12.205'35	247'07	12.452'42
89	Torrijo de la Cañada	111.261'33	27.815'33	83.446	17.519'48	354'64	17.874'13
90	Urrea de jalón	30.024'15	7.506'03	22.518'12	4.727'68	195'70	4.823'38
91	Utebo	96.199'21	24.049'80	72.149'41	15.147'77	306'63	15.454'40
92	Valmadrid	8.092'31	2.023'09	6.069'23	1.274'23	25'76	1.300'02
93	Valpalmas	11.845'32	2.961'33	8.883'99	1.865'19	37'75	1.902'95
94	Vera de Moncayo	32.393'57	8.098'39	24.295'18	5.100'79	103 24	5.204'01
95	Villafeliche	27.717'33	6.929'33	20.778	4.364'45	88'36	4.450'65
96	Villafranca de Ebro	26.942'08	6.735'52	20.206'56	4.242'65	85'59	4.328'24
97	Villalba de Perejil	10.240	2.755	7.485	1.570'20	33'09	1.603'28
98	Villanueva de Gállego	74.681'21	18.670'30	56.010'91	11.759'49	238'04	11.997'53
99	Villarroya de la Sierra	87.774'66	21.943'66	65.831	13.821'59	279'74	14.101'33
100	Zaragoza	37.646.281'34	9.411.570'34	28.234.711	5.927.877'57	119.997'52	6.047.875'09
101	Zuera	176.322'95	44.080'74	132.242'21	27.764'25	562'03	28.326'28
	TOTALES	46.912.051'29	11.728.012'82	35.184.038'47	7.386.888'88	149.532'16	7.536.421'04

Zaragoza, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Núm. 5.054.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Propuesta por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial la imposición de multa mínima de 25 pesetas por la falta de cada una de las certificaciones de 10 por 100 de pesas y medidas, 10 por 100 de forestales y 20 por 100 de propios a los Ayuntamientos de aquellos pueblos que no las han remitido y que se citan en la adjunta relación, y acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa mencionada, se comunica a los Ayuntamientos interesados para que la hagan efectiva en el improrrogable plazo de cinco días desde la publicación de esta notificación, y transcurrido dicho plazo sin haberla efectuado se seguirá el procedimiento de apremio.

Zaragoza, 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Relación de los pueblos multados por no haber remitido las certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas, 10 por 100 de forestales y 20 por 100 de propios:

Aguarón	Monterde
Aniñón	Muel
Alcalá de Moncayo	Muela (La)
Aranda de Moncayo	Nonaspe
Arándiga	Novillas
Badules	Osera de Ebro
Bagüés	Paracuellos de Jiloca
Balconchán	Paracuellos de la Ribera
Berdejo	Pastriz
Buste (El)	Perdiguera
Cabola fuente	Pintano
Calatayud	Puebla de Albortón
Calcena	Quinto
Carenas	Rodén
Caspe	Ruesta
Cinco Olivas	Sádaba
Cubel	Samper del Salz
Cunchillos	Santa Cruz de Moncayo
Chiprana	Santa Cruz de Grío
Erla	Santa Eulalia de Gállego.
Fuentes de Ebro	Santed
Fuendetodos	Talamantes
Gelsa	Tauste
Inogés	Torralba de Ribota
Jaulín	Torralbilla
Langa del Castillo	Undués Pintano
Litago	Valdehorna
Longares	Val de San Martín
Luceni	Velilla de Jalón
Luna	Villanueva de Gállego
Maleján	Villanueva de Jiloca
Mequinenza	Zaragoza
Mezalocha	Zuera
Moneva	

SECCION QUINTA

Juntas municipales del Censo Electoral

Año 1939.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907:

FRASNO (EL). — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: El Frasno.

FRESCANO. — Sección única: Escuela nacional de niñas. Estafeta Correos: Fréscano.

FUENCALDERAS. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: Fuencalderas.

FUENDEJALON. — Sección 1.^a: Escuela de niños núm. 2, sita en calle San Pedro, 21. Sección 2.^a: Salón Molinos, sito calle Senac y Vicente, núm. 12. Estafeta Correos: Fuendejalón.

FUENDETODOS. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: Puebla de Albortón. (Ambulancia Utrillas-Zaragoza).

FUENTES DE EBRO. — Sección 1.^a: Escuela de párvulos núm. 2, sita en plaza José Antonio. Sección 2.^a: Escuela de niños, sita en Extramuros. Sección 3.^a: Escuela de niñas, sita en Extramuros.

GALLUR. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Escuela de núm. 1. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Grupo escolar párvulos núm. 2. Sección 2.^a: Escuela de párvulos Pignatelli. Sección 2.^a: Grupo escolar Pignatelli. Estafeta Correos: Gallur.

GELSA. — Sección 1.^a: Escuela de párvulos. Sección 2.^a: Sindicato de Riegos. Sección 3.^a: Plaza de la Iglesia, 2.

GODOJOS. — Sección única: Escuela pública de niños. Estafeta Correos: Godojos.

GOTOR. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: Gotor.

GRISEL. — Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta Correos: Tarazona.

GRISEN. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: Grisén.

HERRERA DE LOS NAVARROS. — Sección 1.^a: Escuela de niñas, núm. 1. Sección 2.^a: Escuela de niños, núm. 2. Sección 3.^a: Salón de D. Satorio Bedoya Rico, calle Hospital, núm. 6. Estafeta Correos: Cartería rural de la localidad.

IBDES. — Sección 1.^a: Escuela nacional de niñas núm. 1, sita en calle Hospital, 23. Sección 2.^a: Escuela nacional de niñas, núm. 2 sita en calle Hospital, 23 (con entrada por la calle de los Perros). Estafeta Correos: Ibdes.

ILLUECA. — Sección 1.^a: Escuela de niños número 1. Sección 2.^a: Escuela de niñas núm. 2. Estafeta de Correos: Illueca.

ISUERRE. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: Isuerre.

JARABA. — Sección única: Escuela nacional de niños, sita en plaza de D. R. Afán de Rivera. Estafeta de Correos: Jaraba.

JARQUE. — Sección 1.^a: Escuela nacional de niños núm. 1, sita en planta baja de la Casa Consistorial, en calle Mayor, 66. Sección 2.^a: Escuela nacional de niñas, núm. 2, sita en la calle Alta, 2. Estafeta Correos: Jarque.

JOYOSA (LA). — Sección única: Escuela de niñas. Estafeta Correos: La Joyosa.

LAGATA. — Sección única: Escuela de niños, sita en plaza Alta, 2.

Núm. 4.909.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Zaragoza

RELACION DE LOS INGRESOS
efectuados en esta Jefatura durante el mes de mayo de 1939.

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets Ptas.	Día sin Postre Ptas.	25 %/o Empresas Ptas.	Reintegros Ptas.	Varios Ptas.	TOTAL Ptas.
1	Abanto	25	18	»	»	»	43
2	Acered	65	50'40	»	»	»	115'40
3	Agón	»	22	»	»	»	22
4	Aguarón	270	158	52	»	»	480
5	Aguilón	35	»	»	»	»	35
6	Ainzón	600	133'10	96'25	135	»	964'35
7	Aladrén	50	15'60	»	»	»	65'60
8	Alagón	5.685	388'70	1.092	255	»	7.420'70
9	Alarba	75	54	»	»	»	129
10	Alberite de San Juan	15	31'80	»	»	»	46'80
11	Albeta	25	25	»	»	»	50
12	Alborge	»	24'10	»	»	22	46'10
13	Alcalá de Ebro	155	47'08	»	»	»	202'08
14	Alcalá de Moncayo	»	31'60	»	»	»	31'60
15	Alconchel de Ariza	70	64'55	3'75	»	»	138'30
16	Aldehuela de Liestos	»	29	»	»	»	29
17	Alfajarín	215	»	21	»	»	236
18	Alfamén	»	84'62	»	»	»	84'62
19	Alforque	25	7'20	»	»	»	32'20
20	Alhama de Aragón	5.170	145'75	995	120	»	6.430'75
21	Almochuel	»	»	»	»	»	»
22	Almolda (La)	503	20	»	»	»	523
23	Almonacid de la Cuba	100	»	»	»	»	100
24	Almonacid de la Sierra	500	137'20	138'80	»	»	776
25	Almunia de Doña Godina (La)	1.410	195'65	205	540	»	2.350'65
26	Alpartir	65	45'35	»	»	»	110'35
27	Ambel	55	50'30	11'25	»	»	116'55
28	Anento	»	8	»	»	»	8
29	Aniñón	330	126	»	»	»	456
30	Añón	65	28	13'75	»	»	106'75
31	Arañá de Moncayo	165	50	»	»	»	215
32	Arándiga	135	144	30	»	»	309
33	Ardisa	80	61	7'50	»	»	148'50
34	Ariza	4.440	502'65	326'25	315	»	5.583'90
35	Artieda	5	»	»	»	»	5
36	Asín	25	20'50	6'25	»	»	51'75
37	Atea	150	45	»	»	»	195
38	Ateca	3.015	139'95	216'25	90	»	3.461'20
39	Azuara	75	»	16'25	91'50	»	182'75
40	Badules	»	20	»	»	»	20
41	Bagüés	»	14'85	»	»	»	14'85
42	Balconchán	»	»	»	»	»	»
43	Bárboles	554	81'20	»	240	»	875'20
44	Bardallur	190	37'30	18'75	»	»	246'05
45	Belchite	1.028	»	130	135	»	1.293
46	Elmonte de Calatayud	45	30	»	»	»	75
47	Berdejo	»	17	»	»	»	17
48	Berruenco	»	16'30	»	»	»	16'30
49	Biel	200	10	»	»	»	210
50	Bijuesca	200	20	»	»	»	220
51	Biota	220	56'60	27'50	»	»	304'10
52	Bisimbre	50	26'70	12	»	»	88'70
53	Boquiñeni	380	111'80	70	45	»	606'80
54	Forcaloba	»	»	»	»	»	»
55	Borja	2.420	448'05	327'50	2.625	330'20	6.150'75
56	Botorríta	100	»	»	»	»	100
57	Erea de Aragón	700	132	115	1.425	»	2.372
58	Bubierca	85	48'65	»	»	»	133'65
59	Bujaraloz	335	200'55	»	»	10	545'55
60	Bulbuenta	»	»	»	»	»	»
61	Bureta	30	54'40	»	»	»	84'40
62	Burgo de Ebro (El)	»	87'30	»	»	»	87'30
63	Buste (El)	45	36	5'75	»	»	86'75

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets Ptas.	Día sin Postre Ptas.	25 % Empresas Ptas.	Reintegros Ptas.	Varios Ptas.	TOTAL Ptas.
64	Cabañas de Ebro	195					
65	Cabolafuente	40	66'30	»	30	»	291'30
66	Cadrete	545	44	15	»	»	99
67	Calatayud	35.075	92'30	250	»	»	887'30
68	Calatorao	997	1.529'50	7.374'01	4.782	9.841'54	58.602'05
69	Calceña	75	203'10	52'50	105	»	1.357'60
70	Calmarza	»	»	»	»	»	75
71	Campillo	130	»	»	»	»	»
72	Carenas	135	207'40	»	»	»	337'40
73	Cariñena	1.940	108	32'50	45	»	320'50
74	Caspe	845	551'60	143'75	30	»	2.665'35
75	Castejón de Alarba	30	»	»	255	»	1.100
76	Castejón de las Armas	100	30	3'75	»	»	63'75
77	Castejón de Valdejasa	225	91'40	»	»	»	191'40
78	Castiliscar	210	67'05	»	»	»	292'05
79	Cervera de la Cañada	160	58'35	»	30	»	298'35
80	Cerveruela	15	50'05	»	»	»	210'05
81	Cetina	725	»	»	»	»	15
82	Cimballa	45	81	68'75	80	173'20	1.127'95
83	Cinco Olivas	20	49	»	»	»	94
84	Clarés de Ribota	50	»	1	»	»	21
85	Codo	40	57	»	»	»	107
86	Codos	10	»	»	»	»	40
87	Contamina	10'80	30	»	»	»	40
88	Cosuenda	92	10'20	»	»	»	21
89	Cuarte	90	103'30	10	»	»	205'30
90	Cubel	»	23	»	120	»	233
91	Cuerlas (Las)	»	»	»	»	»	»
92	Cunchillos	»	34	»	»	»	34
93	Chiprana	500	257'25	»	»	»	257'25
94	Chodes	165	»	»	»	»	500
95	Daroca	5.300	54'20	»	»	»	219'20
96	Ejea de los Caballeros	4.945	300	641'25	300	»	6.541'25
97	Embid de Ariza	91'35	652'80	581'25	367'50	»	6.546'55
98	Embid de la Ribera	120	30	»	»	»	121'35
99	Encinacorba	190	»	»	»	»	120
100	Épila	2.385	51'25	20'75	»	»	262
101	Erla	595	625'35	484'55	1.625	248'15	5.368'05
102	Escatrón	160	29	86'25	90	»	800'25
103	Fscó	»	90	210	»	69'50	529'50
104	Fabara	550	10	»	»	»	10
105	Farasdués	270	11'90	99	»	»	660'90
106	Farlete	»	»	»	65	»	335
107	Fayón	»	43'60	»	»	»	43'60
108	Fayos (Los)	24	»	»	»	»	»
109	Figueruelas	175	104'35	»	»	»	128'35
110	Fombuena	»	118'80	68'75	»	»	362'55
111	Frage (El)	25	12	»	»	»	12
112	Frasno (El)	180	19'40	5'25	»	»	49'65
113	Fréscano	95	51'25	»	»	»	231'25
114	Fuencalderas	10	8'70	12'50	»	»	116'20
115	Fuendejalón	300	»	»	»	»	10
116	Fuendetodos	»	108'75	13'75	»	»	422'50
117	Fuentes de Ebro	395	»	»	»	»	»
118	Fuentes de Jiloca	370	»	»	»	»	395
119	Gallocanta	50	66	»	»	»	436
120	Gallur	2.505	32	12'50	»	»	94'50
121	Gelsa	405	150'85	22'25	15	»	2.693'10
122	Godojos	45	»	»	150	»	555
123	Gotor	225	50	11'25	»	15	121'25
124	Grisel	50	41'20	13'75	»	»	279'95
125	Grisén	127'30	104'85	»	»	»	154'85
126	Herrera de los Navarros	80	»	21'25	»	»	148'55
127	Ibdes	190	108'75	»	131'50	»	320'25
128	Illueca	500	72	8'75	»	»	270'75
129	Inogés	»	139'10	»	15	»	654'10
130	Isuerre	»	22	»	»	»	22
131	Jaraba	94	26'10	»	»	»	26'10
132	Jarque	165	37'70	»	»	»	131'70
133	Jaulín	105	63	12'50	»	»	240'50
134	Joyosa (La)	»	104	70	»	»	279
135	Lagata	»	66	»	»	»	66
136	Langa del Castillo	20	»	»	»	»	»
137	Layana	75	25'60	»	»	»	45'60
138	Lécera	175	49'30	»	»	»	124'30
139	Leciñena	583'40	»	»	»	160	335
140	Lechón	»	43	58'65	240	»	925'05
			12	»	»	»	12

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets Ptas.	Día sin Postre Ptas.	25 %/o Empresas Ptas.	Reintegros Ptas.	Varios Ptas.	TOTAL Ptas.
141	Letux	»	»	»	60	»	60
142	Litago	»	»	»	»	»	»
143	Lituénigo	»	19	»	»	»	19
144	Lobera de Onsella	»	25	»	»	»	25
145	Longares	280	»	»	»	»	280
146	Longás	»	31'50	»	»	»	31'50
147	Lorbés	»	7'50	»	»	»	7'50
148	Lucena de Jalón	90	119'50	12'50	»	»	222
149	Luceni	1.295	197'10	31'25	165	»	1.688'35
150	Luesia	»	»	»	»	»	»
151	Luesma	»	»	»	»	»	»
152	Lumpiaque	383'55	212'85	50	105	93	844'40
153	Luna	1.300	46	25	»	»	1.371
154	Maella	455	»	100	150	»	705
155	Magallón	511	62	93'75	30	»	696'75
156	Mainar	40	»	33'75	150	»	223'75
157	Malanquilla	25	29'65	»	»	»	54'65
158	Maleján	»	»	»	»	»	»
159	Malón	110	20'60	»	120	»	250'60
160	Malpica de Arba	20	17	»	»	»	37
161	Maluenda	205	»	4'75	»	»	209'75
162	Mallén	1.570	116'65	177'50	240	»	2.104'15
163	Manchones	50	42'50	»	»	»	92'50
164	Mara	55	54'05	»	»	»	109'05
165	María de Huerva	100	124	10	»	»	234
166	Mediana de Aragón	80	»	15	»	»	95
167	Mequinenza	410	25	41'25	»	»	476'25
168	Mesones de Isuela	70	»	»	»	»	70
169	Mezalocha	40'15	80'30	23'75	15	»	159'20
170	Mianos	10'60	10	»	»	»	20'60
171	Miedes	80	72'80	»	»	»	152'80
172	Monegrí	200	34'40	»	»	»	234'40
173	Moneva	»	»	»	»	»	»
174	Monreal de Ariza	120	51'65	»	»	»	171'65
175	Monterde	75	»	»	»	»	75
176	Montón	»	60	»	»	440	500
177	Morata de Jalón	1.960	»	363'75	420	»	2.743'75
178	Morata de Jiloca	110	82'65	»	»	»	192'65
179	Morés	45	85	11'25	30	»	171'25
180	Moros	60	69'65	»	30	»	159'65
181	Moyuela	60	80	»	»	»	140
182	Mozota	25	115'25	»	»	»	140'25
183	Muel	535	112'75	»	»	»	647'75
184	Muela (La)	400	73'50	»	»	»	473'50
185	Munébrega	135	39'90	»	»	»	174'90
186	Murero	220	40	10	81	»	351
187	Murillo de Gállego	300	40	101'25	»	»	441'25
188	Navardún	»	5'15	»	»	»	5'15
189	Noguera	50	31'65	»	60	»	141'65
190	Nombrevilla	»	»	»	»	»	»
191	Nonaspe	»	»	»	»	»	»
192	Novallas	118	»	20	»	»	138
193	Novillas	220	125	56'25	»	»	401'25
194	Nuévalos	405	»	66'25	8	»	479'25
195	Nuez de Ebro	125	46	31'25	7'50	»	209'75
196	Olvés	56'25	43'35	20	»	»	119'60
197	Orcajo	»	23	»	»	»	23
198	Orera	»	85	»	»	»	85
199	Orés	80	28	6'25	»	»	114'25
200	Oseja	»	29	»	»	»	29
201	Osera	»	»	»	»	»	»
202	Paniza	250	11	»	30	»	291
203	Paracuellos de Jiloca	555	109	»	»	»	664
204	Paracuellos de la Ribera	285	63	»	»	»	348
205	Pastriz	773	907'20	137'50	»	»	1.817'70
206	Pedrola	670	189'50	»	60	»	919'50
207	Pedrosas (Las)	»	»	»	»	»	»
208	Perdiguera	105	»	»	60	»	165
209	Piedratjada	315	43'80	78'75	»	»	437'55
210	Pina de Ebro	525	24	76'25	»	»	625'25
211	Pinseque	1.595	116'30	532'50	»	»	2.243'80
212	Pintano	12'50	17	»	»	»	29'50
213	Plasencia de Jalón	200	32'30	»	»	»	232'30
214	Pleitas	20	10	»	»	»	30
215	Plenas	100	19'70	»	»	»	119'70
216	Pomer	50	31	»	»	»	81
217	Pozuel de Ariza	30	18'80	»	»	»	48'80

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets — Ptas.	Día sin Postre — Ptas.	25 % Empresas — Ptas.	Reintegros — Ptas.	Varios — Ptas.	TOTAL — Ptas.
218	Pozuelo de Aragón	45	43 15	»	»	»	88'15
219	Radilla de Ebro	250	141'10	»	»	»	391'10
220	Puebla de Albortón	»	20'95	»	»	»	20'05
221	Puebla de Alfindén	295	204	»	»	»	499
222	Puendeluna	100	77'80	21 25	»	»	199'09
223	Purujosa	»	30	»	»	»	30
224	Furroy	55	14	11'25	»	»	80'25
225	Quinto	275	»	45	»	»	320
226	Remolinos	605	»	163'75	60	»	828'75
227	Retascón	50	38	»	»	»	88
228	Picla	990	49'50	71'25	165	»	1.275'75
229	Rodén	»	»	»	»	»	»
230	Romanos	50	20	»	»	»	70
231	Pueda de Jalón	»	50'60	»	»	»	50 60
232	Ruesca	»	14	»	»	»	14
233	Ruesta	»	20	»	»	»	20
234	Sácaaba	985	50	»	240	»	1.275
235	Salillas de Jalón	140	»	25	»	»	165
236	Salvierra de Esca	135	30'40	»	»	»	165'40
237	Samper del Salz	»	»	»	»	»	»
238	San Martín de Moncayo	»	60	»	»	»	60
239	San Mateo de Gállego	660	100	170	»	»	930
240	Santa Cruz de Grío	»	»	»	»	»	»
241	Santa Cruz de Moncayo	»	»	»	»	»	»
242	Santa Eulalia de Gállego	80	17	6'75	»	»	103'25
243	Santed	10	»	»	»	483'15	10
244	Castago	»	484'80	»	»	»	967 95
245	Saviñán	890	486'50	175	»	»	1.551'50
246	Sediles	10	20	»	»	»	30
247	Sestrica	140	32'80	30'75	»	»	203'55
248	Sierra de Luna	135	72'65	»	»	»	207'65
249	Sigüés	55	77'65	»	»	»	132'65
250	Sisamón	»	53'55	»	»	»	53'55
251	Sobradriel	70	44'20	»	»	»	114'20
252	Sos del Rey Católico	880	232'55	»	67'50	»	1.180'05
253	Tabuena	135	104'80	27'50	»	»	267'30
254	Talamantes	50	»	»	»	»	50
255	Tarazona	2.335	1.113'20	842'15	196	1.708'75	6.195'10
256	Tauste	10.000	511'20	»	210	»	10.721'20
257	Terrer	500	172'60	140	60	»	872'60
258	Tierga	30	40	7'50	36	»	113'50
259	Tiermas	65	107'15	»	60	»	203'15
260	Tobed	85	90	20	»	»	195
261	Torralba de los Frailes	»	33	»	»	»	33
262	Torralba de Ribota	35	39'40	»	»	»	74'40
263	Torralbilla	»	»	»	»	»	»
264	Torreçilla de Valmadrid	»	35'55	»	»	»	35'55
265	Torrehermosa	»	28'80	»	»	»	28'80
266	Torrelapaja	50	44	»	»	»	94
267	Torrellas	295	78	43'75	149	»	565'75
268	Torres de Berrellén	»	230	»	»	»	230
269	Torrijo de la Cañada	»	12'40	»	»	»	12'40
270	Tosos	»	29'60	»	»	»	29'60
271	Trasmoz	17	41'80	262'50	»	»	321'30
272	Trasobares	»	8 59	»	»	»	8'50
273	Uncastillo	540	»	17'50	»	»	557'50
274	Undués de Lerda	5	12	»	»	»	17
275	Undués Pintano	»	22'15	»	»	»	22'15
276	Urrea de Jalón	125	30	»	»	»	155
277	Urriés	»	50'30	»	»	»	50'30
278	Used	65	58 85	»	»	»	123 85
279	Utebo	1.030	333'45	138'75	60	»	1.562'20
280	Valdehorna	»	»	»	»	»	»
281	Val de San Martín	»	»	»	»	»	»
282	Valmadrid	»	13'40	»	»	»	13'40
283	Valpalmas	150	34'35	»	»	»	184'35
284	Valtorres	55	»	»	»	134'50	55
285	Velilla de Ebro	»	»	»	»	»	134'50
286	Velilla de Jiloca	»	»	»	»	170	»
287	Vera de Moncayo	»	»	»	»	»	170
288	Vierlas	»	46'70	»	»	»	46'70
289	Vilueña (La)	15	13 80	11	»	»	39'80
290	Villadoz	55	56 70	»	»	»	111'70
291	Villafeliche	215	85 65	5'20	»	»	305'85
292	Villafranca de Ebro	185	100'25	»	»	»	285'25
293	Villalba de Perejil	»	19,80	»	»	»	19 80
294	Villalengua	100	101	»	»	»	201

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets — Ptas	Día sin Postre — Ptas.	25 % Empresas — Ptas	Reintegros — Ptas.	Varios — Ptas.	TOTAL — Ptas.
295	Villanueva de Gállego	1.800	219'65	»	»	»	2.019'65
296	Villanueva de Jiloca	120	29	17'50	»	»	166'50
297	Villanueva de Huerva	400	93'60	76'25	»	»	569'85
298	Villar de los Navarros	»	»	»	»	»	»
299	Villarreal de Huerva	20	50'35	22'50	»	»	92'85
300	Villarroya de la Sierra	655	166 15	110	75	208	1.214'15
301	Vistabella	14'20	60	»	»	»	74'20
302	Viver de la Sierra	»	»	»	»	»	»
303	Zaida (La)	»	21	»	»	»	21
304	Zaragoza	790.795	18.460'43	123.704'70	31.223'50	»	964.183'63
305	Zuera	2.100	219'70	»	165	»	2.484'70
	Suma	931.131'10	41.341'38	142.639'31	49.081	14.106'99	1.178.299'78
	Gobierno Civil	»	»	»	»	2.000	2.000
	1.ª Región Militar	»	»	»	»	3.500	3.500
	Compañía de Tabacos	»	»	»	»	505.538'34	505.538'34
	50 por 100 "Plato único"	»	»	»	»	166.133'91	166.133'91
	Tasas y donativos	»	»	»	»	29.804'60	29.804'60
	Multas	»	»	»	»	5.450	5.450
	Horas extraordinarias f. c.	»	»	»	»	16'65	16'65
	Ingresos indebidos	»	»	»	»	16.638'25	16.638'25
	TOTALES	931.131'10	41.341'38	142.639'31	49.081	743.188'74	1.907.381'53

Total de ingresos realizados en esta Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente durante el mes de mayo de 1939: Un millón novecientas siete mil trescientas ochenta y una pesetas cincuenta y tres céntimos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva.—V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.952.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal de la villa de Belchite en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a D. Manuel Navarro García, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el núm. 738 de 1939 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 4.952.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal de la villa de Belchite en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a D. Martín Velilla Nadal, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y

probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el núm. 737 de 1939 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 4.952.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal de la villa de Belchite en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a D. Cándido Ortín Piquer, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el núm. 736 de 1939 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 4.952.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal de la villa de Belchite en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a D. Nicolás Losmozos Navarro, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el núm. 735 de 1939 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 4.952.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal de la villa de Belchite en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a D. Mariano Castillo Carrasco, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el núm. 733 de 1939 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 4.952.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal de la villa de Belchite en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a José María Bielsa Pallerola, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el núm. 713 de 1939 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 4.952.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal de la villa de Belchite en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a D. Andrés Calvo Garcés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el núm. 739 de 1939 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a vintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 4.952.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal de la villa de Belchite en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a D. Manuel Teresa Ordovás, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el núm. 740 de 1939 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Belchite a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Juzgados municipales

Núm. 4.964.

ESCATRON

D. Luis Ariño Conde, Juez municipal de la villa de Escatrón;

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Mateo Lavilla Dosel, por sí y como representante legal de su esposa, Ramona Martín, natural y vecina de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, a las once horas del día 23 de octubre próximo, a contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. José Lecina Latorre, vecino de Barcelona, empleado de hotel, representado por su mujer, D.^a Pascuala Royo Ostalé, natural de Escatrón, sobre reclamación de novecientas pesetas, según lo tengo acordado en providencia de hoy, apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Escatrón, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Ariño.—P. S. M.: El Secretario, Mateo Barrachina.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.017.

Sindicato de Riegos de la villa de Fréscano.

Teniendo en proyecto constituirse en Comunidad los regantes usuarios de las aguas del Canal de Lodosa, de las de la Estanca y Burdeos, de Borja, y de las de las Fuentes, de esta villa de Fréscano, en este término municipal, en armonía con el art. 2.^o de la instrucción de 25 de junio de 1884, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de expresadas aguas, incluso los industriales, que de algún modo las utilicen, para el día 12 de noviembre próximo venidero, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, para prestar el consentimiento al proyecto de constitución de la expresada Comunidad, acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de dicha Comunidad la Comisión que haya de encargarse de la redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y de Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos; siendo preciso

para la validez de los acuerdos que se adopten en primera convocatoria por la representación de la mayoría absoluta de la propiedad de todos los que han de ser partícipes de la Comunidad, y si a la primera reunión no concurriese número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará otra reunión en segunda convocatoria el mismo día y en el mismo local, a las seis de la tarde, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que asistan.

Fréscano, 1.º de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Anselmo Cuartero

Núm. 5.057.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Anuncia el reparto de un dividendo activo de 3 por 100 libre de impuestos a cuenta de los beneficios del

año en curso, que efectuarán la Caja social todos los días hábiles de nueve a doce, a partir del 10 del actual, contra cupón núm. 1 de las acciones liberadas y 46 de las no liberadas, o sean los números 72.001 al 80.000.

Este pago será simultáneo con el cobro del segundo dividendo pasivo anunciado en 6 de septiembre último y cuyo plazo de exacción terminará en 10 del próximo noviembre.

También anuncia el canje de las acciones actualmente en circulación por otras nuevas que llevan adheridos cincuenta cupones, numerados del 1 al 50. Dicho canje tendrá lugar en la Caja social y al efectuar el pago y cobro de los dividendos antes indicados.

Zaragoza, 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Joaquín Oria Sáinz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 778.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

La Dirección Nacional del Instituto de la Vivienda me comunica que acaba de publicarse el Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de abril último sobre viviendas protegidas, así como las normas y Ordenanzas oficiales para su construcción y los formularios que deben emplearse para las peticiones, cuyos Reglamento y Ordenanzas pueden adquirirse al precio de 4 pesetas en el domicilio social del Instituto Nacional de la Vivienda (sito en la calle del Marqués de Cubas, núm. 19, Madrid).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen adquirirlos.

Teruel, 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil
Antonio Reparaz Araujo.

Distrito Minero de Teruel.

El señor Gobernador civil ha acordado, con fecha de hoy, dejar sin curso y fenecido el expediente del registro minero «Leonor», núm. 4.089, sito en los términos municipales de Almohaja y Pozondón, por haber renunciado al mismo el interesado, D. José Luis González Egusquiza, en instancia de fecha 7 de agosto del año corriente, así como la devolución de la carta de pago correspondiente al 95 por 100 del depósito constituido para responder a los gastos de reconocimiento y demarcación del citado registro.

Lo que se publica en este periódico oficial para co-

nocimiento del interesado, que carece de representante legal.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

Delegación de Industria de la provincia de Teruel.

Núm. 784.

En cumplimiento del Decreto de 8 del corriente del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la petición de D. Emilio García Pérez, vecino de Teruel (calle de Ainsas, núm. 10), que solicita autorización para instalar una fábrica de gaseosas y sifones en esta ciudad, con las siguientes características:

Emplazamiento: Teruel.

Capital: 5.000 pesetas.

Detalles de la instalación: Una máquina marca «Sin Rival», saturadora a pulverización y lluvia, movida a mano, con llenador para sifones y otro para botellas de bola y un aparato para taponar botellas de tapón corona.

Producción: Doscientos sifones y treinta cajas de dos docenas de gaseosas diarias

Número de obreros: El peticionario y un chico para reparto del género.

Plazo de puesta en marcha: Inmediato después de la autorización.

Por la presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de publicación en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación Provincial de Industria las reclamaciones que se estimen oportunas.

Teruel, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Luis Leach.

Números 747 al 777.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Teruel.**Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Arnulfo Martí Fuertes.....	Labrador	C.	Alcalá de la Selva	Zaragoza	19-9-39	Teruel
Concepción Doñate Górriz.....	Comercio	»	Rubielos de Mora	»	20-9-39	»
Laureano Martínez Fornés.....	Labrador	»	Guadalaviar	»	20-9-39	»
Augusto Gómez González.....	Sastre	S.	»	»	20-9-39	»
Vicente Pérez González.....	»	»	»	»	20-9-39	»
Olimpio Gil Gil.....	Comerciante	C.	Peñarroya de Tastavins	»	7-9-39	»
Juan Esteban Durbán.....	»	»	Villastar	»	19-9-39	»
Saturnino Yuste Vicente.....	Molinero	»	Alfambra	»	19-9-39	»
Benito Izquierdo Pérez.....	»	»	Cedrillas	»	19-9-39	»
Elías Abril Galindo.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Ramón Gómez Izquierdo.....	Albañil	S.	El Pobo	»	19-9-39	»
Francisco Esteban Mínguez.....	»	C.	Camarena	»	19-9-39	»
Vicente Navarrete Blasco.....	Labrador	»	Cubla	»	19-9-39	»
José Brusel Vela.....	Peluquero	S.	Ojos Negros	»	19-9-39	»
Engracia Serrano Marzo.....	Su sexo	V.	Teruel	»	19-9-39	»
Amparo Marzo Gil.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Leandro Jarque Ferrer.....	Labrador	C.	»	»	19-9-39	»
Miguel Izquierdo Blasco.....	»	S.	Aldehuela	»	19-9-39	»
Eliseo Calomarde Soriano.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Joaquín Asensio Villarroya.....	Labrador	»	Teruel	»	19-9-39	»
Francisco Asensio Ripoll.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Jacinto Lahuerta Lázaro.....	Labrador	C.	Royuela	»	18-9-39	»
Francisco Hernández Sánchez.....	»	»	Cella	»	19-9-39	»
Segundo Soler Hernández.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Pedro Soriano Esteban.....	Jornalero	»	»	»	19-9-39	»
Macario Sánchez Rubio.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Mariano Bronchal Soler.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Manuel Pedro Giménez.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Martín Alegre Alegre.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Francisco Gómez Martín.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Julián Nevot Villa.....	»	»	»	»	19-9-39	»
Joaquín Laguía Cuerto.....	Labrador	C.	Alfambra	»	19-9-39	»
Jesús Gómez Larrea.....	Jornalero	»	Calamarde Villalba Baja	»	18-9-39	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquéllas declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración de este BOLETIN OFICIAL.

Alcañiz, 23 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria — El Juez instructor provincial.

OLBA

Núm. 819.

La subasta pública para el arrendamiento del molino harinero de esta villa por plazo de cinco años tendrá lugar en estas salas consistoriales el día 1.º de noviembre próximo, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 1.600 pesetas por cada anualidad y con sujeción al correspondiente pliego de condiciones.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará según la subasta ocho días después, a la indicada hora y bajo el mismo tipo.

Olba, 2 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Salvador Salvad.

OLBA

Núm. 820.

La subasta para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas por plazo de dos años tendrá lugar en estas salas consistoriales el día 1.º de noviembre, a las doce horas, bajo el tipo de 500 pesetas por cada anualidad y con sujeción al correspondiente pliego de condiciones.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta ocho días después, a la indicada hora, con la rebaja del 25 por 100.

Olba, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Salvador Salvad.

OLBA

Núm. 821.

La subasta para el arrendamiento del horno público de pan cocer tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 1.º de noviembre próximo, a las nueve horas, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción al correspondiente pliego de condiciones.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta ocho días después, a la indicada hora y bajo el mismo tipo.

Olba, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Salvador Salvad.

SAMPER DE CALANDA

Núm. 795.

D. Francisco Clavero López, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Samper de Calanda;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, por haber huído el que la venía desempeñando antes del glorioso Movimiento nacional y para su provisión con carácter interino, se abre concurso por un plazo de treinta días hábiles, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán las solicitudes de los profesores titulados que se crean con derecho a ella, acompañadas de la documentación legal y acreditando su adhesión a la causa nacional. Se advierte que esta plaza será provista por el orden siguiente:

- 1.º Mutilados de guerra.
- 2.º Oficiales.
- 3.º Excombatientes.
- 4.º Excautivos.
- 5.º Familiares de perseguidos por los marxistas; y
- 6.º Libremente.

Este municipio cuenta con 2.560 habitantes y su haber es de 869'98 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Samper de Calanda, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Clavero.

VILLAR DEL SALZ

Núm. 4.957.

La plaza de practicante barbero de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 312'38 pesetas por titular e igual cantidad por matrona, y la capítular asciende a 1.375'24 pesetas. Respecto a la titular, el agraciado tendrá que tratar con el practicante de Ródenas, que es al que le corresponde.

Para su provisión se anuncia por un plazo de treinta días, debiendo los solicitantes acreditar legalmente su adhesión al glorioso Movimiento nacional y no haber pertenecido a ninguno de los partidos del Frente Popular.

Villar del Salz, 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Decrosio Muñoz.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 779.

TERUEL

D. José Horsilio Ruiz Heras, Juez ejerciente de primera instancia de Teruel y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que los autos que se instruyen en este Juzgado de preparación de

ejecutivo instado por el Procurador D. Luis Gómez Izquierdo, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas contra Mañés, Gil y Compañía, S. L. E., de Albentosa (Teruel), y al efecto de reconocimiento de firma, se cita por término de nueve días a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia a D. Casimiro Mañés Salvador, apercibiéndole que de no hacerle le parará el perjuicio que marca la Ley.

Teruel a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Horsilio.—El Secretario, Leocadio Martínez.

Juzgados municipales.

Núm. 792.

MAZALEON

D. Eladio Buj Guillén, Juez municipal de la villa de Mazaleón;

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Antonio Arbiol, vecino que fué de ésta y cuyo paradero se ignora, para que comparezca el día 11 de octubre próximo y hora de las doce y cuarto de la mañana ante la sala-audiencia de este Juzgado, para celebrar el juicio verbal solicitado por D. Antonio Dolz Villuendas, sobre reclamación de cantidad, advirtiéndole que si no comparece seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Mazaleón a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Eladio Buj.—P. S. M.: El Secretario, José C. Mellán Lacruz.

Núm. 793.

MAZALEON

D. Eladio Buj Guillén, Juez municipal de la villa de Mazaleón;

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Recaredo Bel, vecino que fué de ésta y cuyo paradero se ignora, para que comparezca el día 11 de octubre próximo y hora de las doce y media de la mañana ante la sala-audiencia de este Juzgado, para celebrar el juicio verbal solicitado por D. Antonio Dolz Villuendas, sobre reclamación de cantidad, advirtiéndole que si no comparece seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Mazaleón a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Eladio Buj.—P. S. M.: El Secretario, José C. Mellán Lacruz.

Núm. 794.

MAZALEON

D. Eladio Buj Guillén, Juez municipal de la villa de Mazaleón;

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Manuel Mora, vecino que fué de ésta y cuyo paradero se ignora, para que comparezca el día 11 de octubre próximo y hora de las doce y cuarenta minutos de la mañana ante la sala-audiencia de este Juzgado, para celebrar el juicio verbal solicitado por D. Antonio Dolz Villuendas, sobre reclamación de cantidad, advirtiéndole que si no comparece seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Mazaleón a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Eladio Buj.—P. S. M.: El Secretario, José C. Mellán Lacruz.